



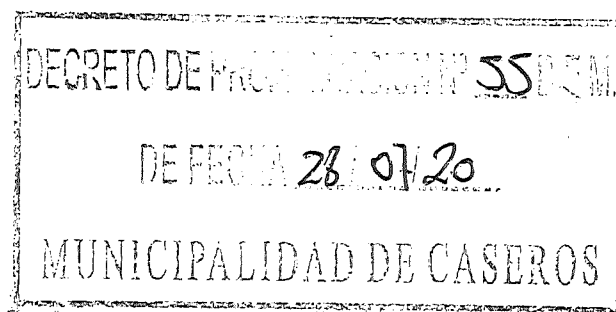
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS

CASEROS, 24 de julio de 2025.-

ORDENANZA:

423



VISTO:

La creciente necesidad habitacional en la localidad de Caseros, especialmente entre sectores que no cuentan con ingresos suficientes para ingresar a programas habitacionales nacionales, provinciales o acceder a créditos hipotecarios; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina establece que el Estado garantizará el acceso a una vivienda digna;

Que el déficit habitacional es una problemática existente, y sabiendo también que esta demanda excede ampliamente la posibilidad de que el Instituto Provincial de la Vivienda (I.A.P.V.) pueda subsanarla;

Que un número importante de familias que hoy se ven imposibilitadas de tener una vivienda propia, pagan alquileres de valores significativos;

Que el sistema de círculo cerrado permite la autogestión solidaria, mediante la cual los beneficiarios se agrupan y aportan mensualmente a un fondo común que financia la construcción progresiva de viviendas;

Que mediante la Ordenanza Municipal N.º 63/12 se creó el actual plan de viviendas de la Municipalidad, el cual ha permitido dar respuesta habitacional a numerosos vecinos y vecinas, pero que en la actualidad resulta necesario introducir modificaciones que lo hagan más eficiente y adecuado a las necesidades actuales de la comunidad.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA:**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°): Créase el nuevo *Círculo Cerrado Municipal de Viviendas (CCMV)*, destinado a facilitar el acceso a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, mediante el aporte solidario de los interesados a un fondo común.

Artículo 2°): Entiéndase por CCMV a un sistema de adjudicación de viviendas desarrollado por el Municipio, que comienza con una instancia pública de inscripción abierta para personas interesadas. Una vez verificados los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación, se conforma un grupo cerrado de suscriptores. Este grupo, definido y limitado desde el inicio, participa en un plan de ahorro mediante aportes periódicos, que permite financiar la construcción de las viviendas.

Artículo 3°): El CCMV funcionará bajo la responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), el cual determinará el total de adherentes y tendrá a su cargo la contratación de la empresa constructora que resulte más conveniente a los intereses del Municipio, conforme a la normativa de contrataciones vigente, con el objetivo principal de garantizar la correcta ejecución y finalización de las viviendas.-

Artículo 4°): Son funciones del D.E.M. en la administración y gestión del CCMV:

- a) Administrar los fondos aportados por los adherentes, destinados a la construcción de viviendas mediante el sistema de fondo común;
- b) Suscribir contratos con terceros y con los participantes de cada plan;
- c) Supervisar el estado y el avance de las obras correspondientes;
- d) Aprobar la admisión de los aspirantes a integrar cada grupo de ahorro, conforme a las condiciones establecidas para el ingreso;
- e) Disponer la adjudicación de las viviendas de acuerdo con lo establecido en la presente normativa;
- f) Exigir a los adherentes las garantías necesarias y suficientes para resguardar el fondo común;



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos

g) Establecer y reglamentar planes de pago, tanto generales como extraordinarios, destinados a regularizar deudas en mora de los adherentes. Estos planes podrán consistir (sin carácter taxativo) en:

- El prorrateo de la deuda morosa en las cuotas aún no vencidas del plan;
- La incorporación de la deuda al final del plan original;
- La creación de un plan alternativo con cuotas independientes en cantidad, vencimiento y duración;
- La combinación de las alternativas mencionadas.

h) Ejercer todas aquellas atribuciones previstas en la presente ordenanza y/o que se deriven de su aplicación.

Artículo 5º): Los recursos del CCMV se integrarán por:

- a) Aportes de los adherentes, en cuotas mensuales y/o licitaciones.
- b) Intereses, recargos y/o penalidades por pago fuera de término y/o por la pérdida del carácter de adherente;
- c) Todo otro ingreso eventual y/o extraordinario.

Dichos recursos serán afectados en una cuenta presupuestaria destinada al CCMV.

CAPITULO II

De las Garantías de Seguro de Vida para adquirientes

Artículo 6º): Cada suscriptor del CCMV será incorporado a un seguro de vida colectivo de deudores, contratado con el fin de cubrir el saldo de cuotas no vencidas en caso de fallecimiento. La póliza será emitida a nombre de la Municipalidad de Caseros, actuando esta como estipulante y beneficiaria, y su objeto será garantizar la continuidad del grupo al que pertenezca el suscriptor. El seguro se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La cobertura entrará en vigencia únicamente una vez constituido formalmente el grupo al que pertenece el suscriptor. No corresponderá indemnización por siniestros ocurridos con anterioridad.
- b) El seguro será contratado sobre la vida de cada suscriptor, y en caso de fallecimiento, la compañía aseguradora abonará a la Municipalidad el capital asegurado correspondiente para la cancelación del saldo adeudado.
- c) El D.E.M. será responsable de seleccionar la compañía aseguradora.

Artículo 7°): En caso de fallecimiento del adherente, sus herederos deberán unificar su representación ante el D.E.M. en un plazo de noventa (90) días corridos, mediante la designación judicial de un administrador que actúe en nombre de todos ellos. Durante dicho plazo, los herederos podrán participar en los actos de adjudicación correspondientes al plan del adherente fallecido, pero su condición de adjudicatarios quedará supeditada a la acreditación de la unificación de personería en el término indicado. En todo momento, deberán mantenerse vigentes las obligaciones asumidas por el adherente original, así como aquellas que pudieran surgir como consecuencia de su fallecimiento.

Artículo 8°): En caso de fallecimiento de un suscriptor no adjudicatario, el D.E.M., una vez percibida la indemnización del seguro y canceladas las cuotas restantes, ingresará al sistema de adjudicación por sorteo y procederá a adjudicar la vivienda a los herederos universales o particulares judicialmente declarados. Estos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el contrato para proceder al retiro del bien.

Artículo 9°): En caso de fallecimiento de un suscriptor que ya hubiera resultado adjudicatario, la indemnización del seguro será destinada a la cancelación de las cuotas puras a vencer. Si el monto indemnizado no alcanzara a cubrir la totalidad de la deuda, el D.E.M. asumirá el pago del saldo restante.

CAPITULO III

Del adherente

Artículo 10°): Considerase adherentes a aquellas personas cuya admisión haya sido aprobada por el D.E.M y que realicen los aportes al sistema de fondo común del plan.

Artículo 11°): Para poder ingresar al plan, el adherente deberá completar el "Formulario de Inscripción" disponible en el ANEXO I, que tendrá carácter de Declaración Jurada y estará disponible en la Municipalidad. El formulario otorgará al adherente un número de inscripto que conformará el número que será utilizado como base para las adjudicaciones por sorteo, una vez aprobado por el D.E.M.

Artículo 12°): Una vez aprobada la solicitud, los adherentes deberán suscribir un contrato con el D.E.M., cuyo modelo obra como ANEXO III y forma parte integrante de la presente ordenanza. Dicho contrato deberá estar acompañado de una copia del plano de obra, firmado por profesional competente, y de las correspondientes especificaciones técnicas.

Artículo 13°): Podrán adherirse al CCMV toda persona física con un mínimo de 18 años y un máximo de 60 años de edad, con domicilio legal en la localidad de Caseros con una antigüedad mínima de cinco (5) años y de dos (2) años para el domicilio real.



Aquellas personas que no cuenten con domicilio legal en la localidad, podrán adherirse al CCMV, siempre y cuando acrediten su domicilio real con una antigüedad mínima de (2) años, debiendo fijar legalmente su residencia en Caseros al momento de inscribirse en el plan. Este grupo para poder acceder a la adjudicación de la vivienda, ya sea por sorteo o licitación deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años que comenzará a regir desde dicho cambio de domicilio.

Artículo 14°): Los adherentes que integren el CCMV serán evaluados por el D.E.M., quien realizará un análisis socioeconómico con el fin de agruparlos según su situación familiar, patrimonial y económica, conforme al siguiente detalle:

GRUPO A:

- Personas con hijos menores de edad o personas a cargo que posean o no terreno y no posean otros bienes inmuebles registrados a su nombre, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional.
- Personas con discapacidad certificada o personas que tengan a su cargo hijos o familiares con discapacidad certificada, que posean o no terreno y no posean otros bienes inmuebles registrados a su nombre, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional.

GRUPO B: Personas sin hijos menores de edad o familiares a cargo que posean o no terreno y no posean otros bienes inmuebles registrados a su nombre, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional.

GRUPO C: Personas con o sin hijos menores de edad o familiares a cargo que posean o no terreno y no posean otros bienes inmuebles registrados a su nombre, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional y se encuentren desocupadas o sin actividad laboral formal.

El orden de prioridad en las instancias de sorteo o licitación para la adjudicación de las viviendas será: primero Grupo A, segundo Grupo B y tercero Grupo C.

Artículo 15°): En casos debidamente justificados el D.E.M. podrá evaluar y considerar solicitudes de personas que, aun no cumpliendo con todos los requisitos establecidos, se encuentren en situación de vulnerabilidad habitacional comprobada. La incorporación de dichas personas al CCMV será con autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 16°): En caso de producirse modificaciones en la situación familiar, patrimonial o socioeconómica del adherente, tales como la adquisición de un terreno, cambios en la composición del grupo familiar o en los ingresos declarados, el mismo deberá informar dicha situación de manera fehaciente al D.E.M. en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde producido el cambio.

La actualización de esta información es responsabilidad exclusiva del adherente. El D.E.M. evaluará la nueva situación y podrá disponer su reubicación en el grupo correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de la presente.

Artículo 17°): Los adherentes deberán acreditar capacidad económica suficiente que, a criterio del D.E.M., les permita cumplir con sus obligaciones sin comprometer la sustentabilidad del fondo común. A tal fin, el D.E.M. requerirá al postulante la documentación que respalde sus ingresos, conforme a su situación laboral. El D.E.M. establecerá mediante Decreto Reglamentario los parámetros y/o criterios que se usarán para la evaluación de dicha documentación. Se establece el siguiente detalle orientativo:

- a) Trabajadores en relación de dependencia: últimos 3 recibos de sueldo.
- b) Trabajadores monotributistas o autónomos: constancia de inscripción en ARCA y comprobantes de pago del monotributo o aportes previsionales correspondientes a los últimos tres (3) meses y certificación de ingresos por Contador público Nacional.
- c) Trabajadores informales o sin empleo registrado:
- d) Declaración jurada de ingresos firmada por el titular, detallando la actividad realizada y el ingreso mensual estimado.
- e) Certificación firmada por dos (2) testigos no familiares, donde conste que el adherente realiza efectivamente dicha actividad.
- f) Comprobantes complementarios que permitan estimar el ingreso (ej. tickets, facturas, constancias de cobros, etc.), si los hubiere.
- g) Certificación negativa de ANSES.
- h) Jubilados o pensionados: Últimos tres (3) recibos de haberes.
- i) Personas que perciben asignaciones, planes o subsidios sociales: Constancia de percepción del beneficio emitida por el organismo correspondiente y comprobantes de cobro de los últimos tres (3) meses o extracto bancario donde se visualicen dichos ingresos.

Artículo 18°): Los ingresos o valores que se declaren entre adherente y garante deberán ser como mínimo equivalentes a 3 (tres) Salarios Mínimos Vital y Móvil.

Artículo 19°): El adherente deberá cumplir con todas las disposiciones y asumir las obligaciones establecidas en la presente norma, así como toda otra norma complementaria y reglamentaria que dicte el D.E.M..

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa notificación fehaciente, a la suspensión temporal del derecho a participar en sorteos o licitaciones hasta tanto se regularice la situación informativa. En casos reiterados o de ocultamiento malicioso, el D.E.M. podrá disponer la postergación del adherente en el orden de prelación o, de corresponder, su exclusión del sistema, conforme a la reglamentación vigente.



Artículo 20°): Todos los gastos y trámites vinculados a la constitución de hipotecas, la contratación de seguros y la formalización de cualquier otra garantía que se requiera, así como los relacionados con su posterior cancelación, serán de exclusivo costo, cargo y gestión del adherente.

Artículo 21°): En caso de que un adherente, luego de haber sido aceptado formalmente en el sistema del CCMV, no pudiera iniciar el pago de las cuotas mensuales por razones personales, económicas o de cualquier otra índole, y manifestara su voluntad de no continuar dentro del sistema, deberá presentar una nota dirigida al D.E.M. solicitando expresamente no ser considerado como integrante activo del CCMV.

CAPITULO IV

Del Garante

Artículo 22°): Cada adherente podrá obtener el derecho a participar del sistema con previa presentación de un garante a satisfacción del D.E.M.

Artículo 23°): El/los garante/s deberá/n cumplir los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada de datos personales que obra en el ANEXO II.
- b) El garante debe encontrarse domiciliado en la provincia de Entre Ríos.
- c) No ser cónyuge o encontrarse en unión convivencial con el adherente.
- d) Para los adherentes del grupo C, solo se aceptarán familiares directos como garantes.
- e) No incurrir en incompatibilidades legales previstas en el Código Civil y Comercial.

Artículo 24°): La admisión del/los garante/s se evaluará bajo los siguientes criterios:

- a) Adherente con ingresos comprobables: podrán admitirse garantías en forma amplia, ya sea laborales, propiedades, automotores y/o demás bienes registrables.
- b) Adherentes sin ingresos comprobables: podrán admitirse sólo garantías laborales.
- c) Podrán arbitrarse los medios para corroborar la solvencia del garante/s o codeudor/es solidario/s, y la libre disposición de sus bienes, ya sea mediante el pedido de informes o declaraciones juradas.
- d) La conducta de pago mensual y regular del adherente.

Artículo 25°): Entiéndase como ingresos comprobables:

- a) Recibo de sueldo.
- b) Certificación de ingresos suscripto por un Contador Público Nacional y sellado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

c) Todo otro comprobante que acredite fehacientemente ingresos.

Artículo 26°): El D.E.M. comunicará la admisión o no del garante/s y en caso afirmativo se suscribirá la correspondiente adenda al Contrato de Construcción, pactándose el Contrato de Fianza.

Artículo 27°): Requerir la actualización de legajos a los adherentes al momento de la adjudicación de la vivienda a fin de comprobar fehacientemente los ingresos del grupo familiar, y a aquellos adherentes que se encuentren adeudando 3 (tres) o más cuotas.

CAPITULO V

De los tipos de vivienda

Artículo 28°): Las viviendas incluidas en el CCMV serán construidas por una empresa contratista conforme a los mecanismos de compra establecidos mediante normativa de contrataciones, Ley N° 10027 y su modificatoria.

Artículo 29°): A fin de garantizar que este nuevo sistema resulte accesible para todos, se establecerán los Planes de Ahorro Municipal para Viviendas, conforme a los prototipos que defina el D.E.M. mediante Decreto Reglamentario.

El cálculo de las cuotas mensuales se realizará tomando como base el costo total de la vivienda correspondiente al prototipo elegido.

Artículo 30°): La entrega de la vivienda por parte de la Municipalidad es en la forma denominada "semi llave en mano". Esta modalidad implica que la vivienda se entrega lista, pero sin la colocación de pisos o baldosas ni la instalación eléctrica, cuya ejecución quedará a cargo del adherente. Asimismo, se proveen todos los accesorios del baño (como inodoro, bacha, ducha y grifería) pero su instalación también será responsabilidad del adherente.

Artículo 31°): El tiempo de duración del Plan para cada adherente estará estipulado en un máximo de ciento veinte (120) cuotas mensuales que deberán abonarse entre los días 1 y 10 de cada mes, en la caja habilitada a tal efecto en la Municipalidad de Caseros. Cuando el día de vencimiento fuera no hábil, se prorrogará el mismo hasta el día hábil inmediato posterior.

Artículo 32°): Facúltese al D.E.M. a actualizar el monto de cada cuota periódicamente, conforme a las variaciones en el costo total de la vivienda (materiales de construcción y mano de obra).

Artículo 33°): Cada adherente podrá adelantar el pago de cuotas no vencidas entre los días 1 y 10 de cada mes, en concepto de adelanto voluntario. El D.E.M. tendrá la facultad



de suspender, de forma total o parcial, esta modalidad de pago anticipado cuando lo considere pertinente.

Artículo 34°): En caso de mora del pago de la cuota, esta será automática y generará un interés punitivo a favor de la Municipalidad de Caseros, que se aplicará al adherente. El interés comenzará a devengarse a partir del 1º del mes siguiente al vencimiento de la cuota adeudada. Este interés deberá ser abonado sobre la base del costo del metro cuadrado de vivienda vigente en el momento del pago efectivo. Además, los planes que se encuentren en mora no podrán participar en las adjudicaciones hasta regularizar su situación.

Artículo 35°): La falta de pago de la cuota de aporte al fondo y/o de cualquier otra obligación a cargo del adherente autoriza al D.E.M. a intimarlo a regularizar su situación de mora, ya sea al contado o mediante un plan de pago. El plazo otorgado para dicho plan no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles ni superior a quince (15) días hábiles. Esto será sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder por el incumplimiento.

Artículo 36°): Si el adherente que no haya resultado adjudicatario de una vivienda, habiendo sido intimado en reiteradas oportunidades por el mismo concepto, acumula más de cuarenta y cuatro (44) días hábiles de plazo otorgado sin regularizar su situación, el D.E.M. podrá disponer la caducidad del plan en cuestión.

Como consecuencia de la caducidad, el adherente perderá su condición dentro del plan y se le aplicará una retención del veinticinco por ciento (25%) sobre los aportes efectuados. Tendrá derecho a la devolución del setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de las cuotas efectivamente abonadas, previa deducción de los gastos administrativos generados por la gestión del plan y su cancelación.

El reintegro correspondiente estará disponible una vez finalizado o liquidado el grupo, o a los cinco (5) años de ordenada la caducidad del plan, lo que ocurra primero.

Artículo 37°): En caso de caducidad de un plan cuya vivienda se encuentre construida o en construcción, se procederá a ejecutar la hipoteca oportunamente constituida a favor de la Municipalidad de Caseros. Asimismo, se deberá dejar constancia notarial de las infracciones cometidas y de sus consecuencias, a los fines probatorios y para su incorporación al expediente correspondiente.

Artículo 38°): El único medio para acreditar el pago de cada cuota será el recibo oficial otorgado por Tesorería Municipal.

Artículo 39°): Durante el mes que se disponga el receso administrativo de la Municipalidad, el vencimiento de la cuota del plan se prorrogará para la semana posterior a que se retomen las actividades.

Artículo 40°): Los beneficiarios del presente CCMV no podrán ceder, transferir, vender ni traspasar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones adquiridos en el marco del mismo sin la previa autorización expresa del D.E.M.

En casos excepcionales debidamente fundados (por ejemplo, fuerza mayor, imposibilidad económica sostenida o traslado definitivo justificado), el beneficiario podrá solicitar al D.E.M. la cesión de su plan a otra persona, la cual deberá:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 13° del Capítulo III de la presente Ordenanza.
- b) Cumplir con los mismos requisitos de acceso que establece la presente Ordenanza para los beneficiarios originales.

El D.E.M. se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada y de establecer mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 41°): La finalización de cada plan se producirá una vez cumplida la construcción de la vivienda y el pago total del monto adeudado.

CAPITULO VI

De las modalidades de adjudicación de viviendas

Artículo 42°): La adjudicación de las viviendas del CCMV podrá realizarse mediante dos modalidades:

- a) Por sorteo: los adherentes que cumplan con el plan de ahorro establecido y mantengan sus cuotas mensuales al día participarán de los sorteos de adjudicación organizados por el D.E.M., conforme a los plazos y condiciones que establezca la reglamentación vigente.
- b) Por licitación: el adjudicatario podrá realizar una oferta económica que se considerará como adelanto de cuotas del plan de pago. La suma entre las cuotas ya abonadas y las ofertadas deberá alcanzar, como mínimo, el equivalente a doce (12) cuotas. La vivienda será pre adjudicada al mayor oferente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y aquellos que determine el D.E.M. En caso de empate entre las mejores ofertas, la adjudicación se definirá mediante sorteo.



Artículo 43°): Para estar en condiciones de participar en sorteos, los adherentes deberán tener abonado como mínimo doce (12) cuotas.

Artículo 44°): Al inicio del CCMV, el D.E.M. podrá disponer la realización de un conjunto de adjudicaciones únicamente bajo la modalidad de licitación. Estas licitaciones tendrán como finalidad principal conformar un fondo económico inicial destinado a cubrir los costos básicos y operativos necesarios para el comienzo de la construcción de las viviendas.

Artículo 45°): Pasado el año del CCMV el D.E.M. organizará, como mínimo, tres (3) licitaciones abiertas por año, con una periodicidad estimada de una cada cuatro (4) meses.

Artículo 46°): El terreno donde se construirá la vivienda podrá ser de propiedad de la Municipalidad de Caseros o del propio adherente, conforme se detalla a continuación:

- a) Cuando el terreno sea propiedad municipal, la escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario se otorgará una vez cumplidos dos requisitos:
 - Que el adherente haya terminado de abonar en su totalidad el Plan de Ahorro para la construcción de la vivienda, y
 - Que haya saldado el precio correspondiente al terreno, conforme al plan de pago que a tal efecto se establezca. Para tal fin, el valor del terreno será establecido bajo un criterio social, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de mercado.
- b) Cuando el terreno sea propiedad del adherente, este deberá acreditar la titularidad registral del mismo dentro de los treinta (30) días de haber resultado adjudicatario.

Artículo 47°): En caso de que el terreno sobre el cual se pretenda ejecutar el plan de vivienda sea de propiedad privada, el mismo deberá estar ubicado dentro del ejido de la localidad de Caseros, disponer del tamaño mínimo exigido por la normativa aplicable y tener acceso a los servicios básicos (agua, cloaca, electricidad) o factibilidad de conexión a los mismos.

Artículo 48°): Antes de iniciarse la construcción de la vivienda, el adherente deberá constituir a favor de la Municipalidad de Caseros una hipoteca en garantía del saldo de precio adeudado, siempre que este supere el veinte por ciento (20%) del valor total de la vivienda. Si el saldo pendiente fuera inferior al veinte por ciento (20%), el D.E.M. podrá, a su criterio, determinar la garantía a exigir o eximir de la misma.

CAPITULO VII

De la adjudicación de viviendas

Artículo 49°): La asamblea de pre adjudicación será un acto público. Al finalizar la misma, se labrará un acta que deberá ser firmada por el presidente de la asamblea y por dos adherentes designados entre los presentes. Durante el desarrollo de la asamblea, los adherentes podrán presentar las impugnaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán quedar debidamente registradas en el acta correspondiente.

Artículo 50°): Las asambleas de pre adjudicaciones y sus correspondientes adjudicaciones se realizarán mensualmente en las fechas que determine el D.E.M. conforme se obtengan los recursos necesarios para la construcción de las viviendas.

Artículo 51°): El D.E.M. deberá publicar, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al acto de pre adjudicación, el listado de adherentes que participarán del sorteo, ordenados por su número de solicitud.

Artículo 52°): La adjudicación de las unidades habitacionales mediante sorteo se realizará con la presencia de un escribano público, quien certificará la legalidad y transparencia del procedimiento. El sorteo se efectuará utilizando un bolillero debidamente identificado, con números del 0 al 99.

Artículo 53°): Durante el sorteo, el escribano extraerá del bolillero un número por cada uno de los adjudicatarios participantes, conforme al listado publicado previamente por el D.E.M., respetando el orden del mismo. La extracción será con devolución, asignando a cada adjudicatario el número correspondiente a la bolilla extraída en su turno. A cada número de bolilla extraído se le sumará la cantidad total de cuotas abonadas por el adherente, considerando tanto las cuotas mensuales al día como las adelantadas. El resultado de esta suma constituirá el valor de adjudicación.

Artículo 54°): Será adjudicatario de la vivienda el participante que obtenga el mayor valor de adjudicación resultante de la suma entre el número de la bolilla asignada y la cantidad de cuotas abonadas. En caso de empate, se definirá por sorteo entre quienes hayan alcanzado el mismo valor.

Artículo 55°): El D.E.M. deberá publicar, con una antelación mínima de dos (2) semanas respecto a la fecha establecida para la adjudicación por licitación, el grupo de adherentes habilitados a participar, indicando también la fecha límite para la presentación de ofertas. La información deberá estar disponible en los medios oficiales de la Municipalidad y otros que se consideren pertinentes para garantizar la debida publicidad del acto.

Artículo 56°): Las ofertas para la adjudicación por licitación deberán ser presentadas en la Secretaría de la Municipalidad, mediante sobre cerrado, en el cual el oferente deberá indicar la cantidad de cuotas que propone adelantar, conforme a las condiciones establecidas por el D.E.M. En el acto correspondiente, se labrará un acta de recepción



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Caseros - Entre Ríos

de cada sobre, consignando los datos del oferente, sin revelar el contenido de la oferta. Los sobres serán abiertos públicamente el día fijado para la adjudicación, momento en el cual se conocerán los resultados de la licitación.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

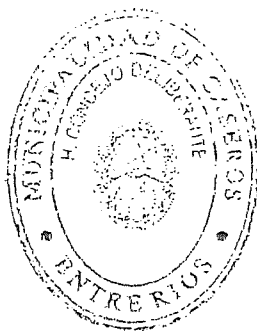
Artículo 57°): El CCMV se liquidará una vez que todos los adherentes hayan obtenido su vivienda y pagado el 100% del mismo.

Artículo 58°): En caso de que, tras la liquidación de fondos del presente plan, se generen excedentes, los mismos serán destinados al financiamiento de otros planes de vivienda y/o urbanización, conforme lo determine el D.E.M.

Artículo 59°): Los aportes efectuados por los adherentes tienen como único fin acceder solidariamente a la vivienda, por lo tanto, no son susceptibles de devolución, salvo los casos de caducidad por falta de pago, en los plazos, formas y cuantía estipuladas en el Artículo 36°.

Artículo 60°): Regístrese, publíquese y archívese.


FRANCISCO JAVIER FEDERICO
SEC. DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS




YAMIRA EVELYN HENCHOZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS

